



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Proceso No. 110014003055 2022 00980 00

Clase de Proceso: *Ejecutivo.*
Demandante: *María Inés Botía de Bautista.*
Demandado(a): *Raúl Alfonso Cifuentes Venegas.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese poder especial, dirigido al juez de conocimiento donde se indique correctamente la cuantía del asunto de la referencia, de tal forma que no dé lugar a confundirlo con otro. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 74 *ibidem*.
2. Aclárese el literal “b” del acápite de pretensiones de la demanda relacionado con el “PAGARE 01”, en el sentido de indicar correctamente la fecha de causación de los mismos toda vez que, revisado el título ejecutivo aportado como base de ejecución, el pagaré fue suscrito el 15 de febrero de 2020 con fecha de vencimiento del 15 de agosto de 2020, y allí se señaló su causación hasta el “veinticuatro (24) de agosto de 2020”.
3. Aclárese la parte introductoria de la demanda la cuantía del proceso ejecutivo, como quiera que allí se indicó “**PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**”, y de la revisión del monto de las pretensiones deprecadas las mismas superan los 40 SMLMV.
4. Aclárese el **VI** del acápite del procedimiento en el sentido de indicar correctamente la cuantía del presente asunto, como quiera que allí se señaló “*demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía*”.
5. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, se requiere a la parte ejecutante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original del título valor, báculo de la presente acción, e indique expresamente que el mismo no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro

Con todo, se advierte que su exhibición y/o presentación podrá solicitarse en cualquier momento, una vez la situación coyuntural actual lo permita.

6. De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, acredítese que la dirección reportada en la demanda como de notificaciones del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

7. El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **504188877884ee8273e21722606d4870596988d58222bc6a21eeec6ac06b7da8**

Documento generado en 19/10/2022 09:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>